

Barcelona contra el Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, y las Ordenes de 4 y 5 de febrero y 3 de septiembre de 1985, así como contra las Resoluciones desestimatorias de los recursos de reposición promovidos frente a las citadas disposiciones, relativas todas ellas a la provisión de vacantes del personal facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que las disposiciones administrativas impugnadas son conformes a Derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda: sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 12 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos. Suministros e Instalaciones.

**1075** *ORDEN de 12 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 394/1988, interpuesto contra este Departamento por don Juan de la Cruz Buhigas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 394/1988, promovido por don Juan de la Cruz Buhigas, sobre situación administrativa del recurrente tras su cese como Director del Equipo Territorial número 10 de la Inspección Sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimado la pretensión de inadmisibilidad formulada por la Administración demandada, debemos asimismo desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo: sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 12 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**1076** *ORDEN de 12 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.275, interpuesto contra este Departamento por la Compañía Mercantil «C. de Salamanca, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de septiembre de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.275, promovido por la Compañía Mercantil «C. de Salamanca, Sociedad Anónima», sobre sanción impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «C. de Salamanca, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 23 de noviembre de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 15 de abril de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a Derecho; con las inherentes consecuencias legales.  
Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 12 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**1077** *ORDEN de 12 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.442, interpuesto contra este Departamento por «Elida-Gibbs, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de junio de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.442, promovido por «Elida-Gibbs, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de octubre de 1978, dictada en los autos número 45.442, de los que dimana el presente rollo, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia y en su lugar debemos declarar y declaramos la conformidad a Derecho de las resoluciones administrativas recurridas, sin hacer especial declaración de costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 12 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**1078** *ORDEN de 12 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 117/1988, interpuesto contra este Departamento por don José María Vázquez García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de septiembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 117/1988, promovido por don José María Vázquez García, sobre petición de indemnización por jubilación anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 12 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**1079** *ORDEN de 12 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 984/1986, interpuesto contra este Departamento por don José Santos Álvarez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de mayo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 984/1986, promovido por don José Santos Álvarez, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don José Santos Álvarez, contra la resolución de 10 de abril de 1986 del Subsecretario de Sanidad y Consumo que desestimó el recurso de reposición contra la resolución que declaró la jubilación del recurrente por cumplimiento de la edad señalada en la Ley 30/1984, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados en cuanto a dicho acuerdo de jubilación y declaramos nula la denegación tácita de indemnización que subsidiariamente solicitó por no ser competente para concederla el órgano del que se solicita el corresponder la competencia al Consejo de Ministros, quedando impre-